

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 148/2015.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe de proyecto de ley mediante el cual se eleva a la categoría de distrito municipal, la sección Jima Arriba, del municipio Jima Abajo, provincia La Vega.

Ref. : Oficio No. 000815 de fecha, 27 de marzo de 2015
(Exp. 02245)

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de Ley que tiene por objeto elevar a la categoría de distrito municipal, la sección Jima Arriba, del municipio Jima Abajo, provincia La Vega.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Euclides Rafael Sánchez**, Senador de la República por la provincia La Vega.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana;
- La Ley No. 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana;
- La Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Municipal y los Municipio.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto constitucional tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. En cuanto al artículo 4 hemos observado que establece que la *integración de secciones y parajes*, en este sentido tenemos a bien informarle lo siguiente:

Los Villafañá, Los Rincones, Don Juan y Los Rivas, no existen en la división territorial dominicana.

El Higo y Las Guanábanas, son parajes.

2. En cuanto al artículo 6, donde se establece la delimitación geográfica, en su numeral 4, establece que limita al Oeste: Municipio Jima, Provincia La Vega. En cuanto a esto tenemos a bien decirle que no se puede colindar con el municipio a que pertenece.

3. En cuanto al artículo 9, del presente proyecto de ley que estable la elección de las autoridades dice que estas serán elegidas el **último domingo de mayo del año 2016**, lo cual resulta incorrecto en virtud de que las misma según el artículo 208 de la Constitución, el cual indica de manera expresa, “**...las elecciones se celebraran de manera separadas e independientes. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero...**” Sin embargo, dicha normativa contiene una excepción establecida en la disposiciones transitoria Decimocuarta en torno a las asambleas electorales para elegir las autoridades municipales de los años 2010 y 2016, la misma establece textualmente:

“Decimocuarta: Por excepción, las asambleas electorales para elegir las autoridades municipales se celebraran en el año 2010 y 2016 el tercer domingo de mayo.”

A partir de lo indicado, es recomendable la implementación de una *vacatio legis* de esta ley, que remita su vigencia al tercer domingo del mes de mayo de 2016. Dicha recomendación se sustenta, en que la vigencia de la ley activa el proceso para la elección de las autoridades del municipio, lo que no sucedería si se remite el inicio de su vigencia a mayo de ese año. Recomendamos el artículo siguiente:

“Artículo... Elección de Autoridades. Las autoridades del distrito municipal Jima Arriba serán elegidas el tercer domingo del mes de mayo del 2016”.

4. proyecto de ley buscar elevar de categoría la Sección Las Cabuyas a Distrito Municipal y sobre la creación de unidades territoriales, la parte in-fine del artículo 93 de la Constitución refiere que para su creación, el Congreso debe hacerlo...***“previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación.”***, lo que no se incluye en el expediente que acompaña esta iniciativa.
5. Hemos observado que los límites territoriales establecidos en el proyecto no son lo suficientemente precisos, por lo que sugerimos que los mismos sean definidos a través de hitos naturales como son: edificaciones, carretas, puentes, canales, lagos o límites amojonados definidos.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Félix

Director

WF/RA